

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 067-2017-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 067-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2017, las 12h00.- **VISTOS: ANTECEDENTES.-** a) Mediante providencia de 09 de abril de 2017, a las 22h00, en lo principal dispuse: *"...Que los señores Andrés Tarquino Páez Benalcázar y Carlos Darío Padrón Romero en sus calidades de ciudadanos ecuatorianos, candidato a la Vicepresidencia de la República del Ecuador y Procurador de la Alianza CREO – SUMA, respectivamente, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, legitimen su comparecencia en las calidades que manifiestan, dando cumplimiento a las normas contenida en el artículo 9, numerales 2 y 5 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral..."*. b) Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral ingresa el 10 de abril de 2017, a las 19h12 y recibido en este despacho el 11 de abril de 2017, a las 08H31 el documento suscrito por el doctor Carlos Padrón Romero y su abogada patrocinadora Ana Abril Olivo en una (1) foja y en calidad de anexos diez (10) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Secretaria Relatora de este despacho; por lo tanto, incorpórese al expediente. Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, dispongo: **PRIMERO.-** En cumplimiento de las normas en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia en los artículos 70, numeral 7 y 270 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 66 y subsiguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; en mi calidad de Juez de Instancia, con el propósito de garantizar el derecho que tienen los sujetos políticos para acceder en forma libre y eficaz a la administración de justicia, **ADMITO** a trámite la presente Acción de Queja, interpuesto por los señores Andrés Tarquino Páez Benalcázar y Carlos Darío Padrón Romero, quienes comparecen en calidad de candidato a la Vicepresidencia de la República del Ecuador y Procurador Común de la Alianza CREO-SUMA, Listas 21-23. **SEGUNDO.-** Con el propósito de asegurar el derecho al debido proceso y hacer efectivos los principios de contradicción y defensa, cítese con el contenido del presente Auto y copia de todo lo actuado, al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que deberá efectuarse en su despacho ubicado en el edificio de la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano de esta ciudad de Quito, a fin de que en el plazo de CINCO DIAS, proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo conforme lo dispone el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Al señor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral se le previene la obligación que tiene de señalar dirección electrónica para futuras notificaciones. **CUARTO.-** A través de la Relatoría de este despacho envíe atento oficio al Consejo Nacional Electoral solicitando los siguientes documentos, requeridos por los accionantes: 1) Que *"...se sirva solicitar al Consejo Nacional Electoral que remita un video de la cadena nacional referida, con certificación de que se trata del mismo que salió públicamente el 4 de abril aproximadamente a las 13h30..."*. 2) Que *"...se oficie al Consejo Nacional Electoral solicitando remitan copia certificada de la resolución en la cual dicho Consejo aprobó la realización de la cadena nacional de cuatro de abril del 2017, que públicamente salió al país alrededor de las 13h30 en que Juan Pablo Pozo informó sobre "resultados oficiales irreversibles"..."*. 3) Que *"...se oficie al Consejo Nacional Electoral para que remita al Tribunal Contencioso Electoral, certificación de la fecha de instalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio..."*. 4) Que se oficie al Consejo Nacional Electorales para que remita al Tribunal Contencioso Electoral, *"...certificación de la fecha de instalación de las Audiencias Públicas de Escrutinio Provincial en todas y cada una de las provincias del país, por parte de las Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial del Exterior. Esa certificación determinará también la fecha y hora en que concluyeron todas y cada una de las audiencias públicas de escrutinio provinciales..."*. 5) Finalmente solicita que se oficie al Consejo Nacional

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. MIGUEL PEREZ ASTUDILLO

Electoral para que remita al Tribunal Contencioso Electoral, "...certificación de todas y cada una de las provincias en que la Alianza CREO-SUMA y Alianza País, presentaron objeciones a las resoluciones de la Juntas Provinciales Electorales; o en su caso impugnaciones. Con señalamiento de día y hora de su resolución, de las diligencias dispuestas, y de los plazos que se tienen para que concluyan los procesos y queden en firme los datos en cada una de las provincias..." **QUINTO.-** Qué a través de la Secretaria Relatora de este despacho desglóse la documentación requerida y déjese copias certificadas en autos, para el efecto deberá designar el petitionerio la persona autorizada para retirar los documentos originales, debiendo suscribir la correspondiente Acta de Entrega – Recepción. **SEXTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por los accionantes a sus abogadas patrocinadoras doctoras Solanda Goyes Quelal y doctora Ana Abril Olivo así como el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el presente Auto: **7.1.-** A los señores Andrés Tarquino Páez Benalcazar, Carlos Darío Padrón Romero y a sus abogadas patrocinadoras en los correos electrónicos: solgoyquelal@gmail.com ; anabrilolivo@hotmail.com y consultorgrupolegal@outlook.com . **7.2.-** A los accionantes se le asigna la casilla contencioso electoral No. 017, para lo cual deberá realizar las gestiones pertinentes en la Secretaría General de este Tribunal. **OCTAVO.-** Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de Secretaria Relatora de este despacho. **NOVENO.-** Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera institucional y en la página web www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
f) **Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Certifico.



Ab. Priscila Naranjo Lozada
SECRETARIA RELATORA